



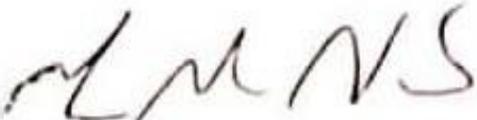
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DAIRO ALONSO CUDRIZ RIVERA
Demandado: DACXON FRANCISCO RESTREPO SANCHEZ
Radicación: 2022-568

Vista la contestación de la demanda efectuada por la profesional del derecho **MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABIYA** en calidad de apoderada judicial del demandado **DACXON FRANCISCO RESTREPO SANCHEZ** mediante memorial remitido en el término de traslado conforme constancia secretarial de fecha 16 de junio del 2023, se **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

SEÑORES

**JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA- HUILA**

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 41001418900320220056800
DEMANDANTE: DAIRO ALONSO CUDRIZ RIVERA
DEMANDADO: DACXON FRANCISCO RESTREPO SANCHEZ
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.572.495 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.850 del C.S. de la J., vecina y residente en Bogotá, con domicilio profesional en la Carrera 13 No. 35 – 43, piso 10 y correo electrónico juridica@soase.co; actuando en nombre y representación del señor **Daxon Francisco Restrepo Sanchez**, quien es parte pasiva en la presente acción, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida contesto la demanda y formulo excepciones de mérito **fundado en la manifestación del demandado**, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1: Es un hecho que debe probarse.

1.1: Es un hecho que debe probarse.

1.2: La mora es un hecho que debe probarse.

2: No es cierto, Teniendo presente que la obligación que contiene la letra de cambio que soporta el presente proceso, no es clara en cuanto a su procedencia, tampoco es jurídicamente exigible por la vía civil por prescripción de la acción cambiaria.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENCIONES

PRIMERO: Se opone, toda vez que la acción cambiaria se encuentra prescrita.

1.1: Se opone, toda vez que la acción cambiaria se encuentra prescrita.

1.2: Se opone, toda vez que la acción cambiaria se encuentra prescrita.

1.3: Se opone, toda vez que la acción cambiaria se encuentra prescrita.

SEGUNDO: Se opone, toda vez que la acción cambiaria se encuentra prescrita, en razón a ellos solicito se condene en costas al demandante.

TERCERO: No se opone.

III. EXEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

El ejecutante sometió a reparto demanda ejecutiva el **16 de agosto de 2022**, con Ocasión a la suscripción del título valor Letra de cambio, por valor de \$ 6'000.000, presuntamente por parte del señor **Daxon Francisco Restrepo Sanchez** (demandado), según contenido literal del título, la letra de cambio se firmó en la fecha **28 de enero 2019**, el pago se pactó para la fecha de vencimiento **28 de marzo 2019** en un solo pago, constituyéndose en mora el **28 de marzo de 2019**.

Conforme a lo señalado, en el presente proceso se evidencia que **el 29 de marzo 2022** acaeció el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria conforme a los artículos 789 del código de comercio y el artículo 94 del código general del proceso, donde se establece:

ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

En el presente caso, no debe de tenerse en cuenta la radicación de la demanda como un acto que haya sido **efectivo**, para interrupción del fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, como lo reza el artículo 94 del Código General del Proceso, ya que como se evidencia en el siguiente cuadro comparativo **la radicación de la demanda se realizó 141 días después** de haber fenecido el termino de prescripción de la acción cambiaria señalado en el artículo 789 del código de comercio, en razón a lo sustentado en la presente contestación, hago solicitud e parte para que el señor juez se pronuncie.

La prescripción de la acción cambiaria se relación en el siguiente cuadro:

NUMERO DE CUOTA	FECHA VENCIMIENTO DEL TÍTULO	DE	FECHA PRESCRIPCIÓN DE	FECHA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA	TOTAL, TRASCURRIDO	TIEMPO
única	28/03/2019		28/03/2022	16/08/2023	3 años y 141 días	



Con fundamento en las anteriores me permito solicitar respetuosamente ante su despacho, ordene la práctica al título valor que ya obra dentro del expediente.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES. Las que obran en el expediente.

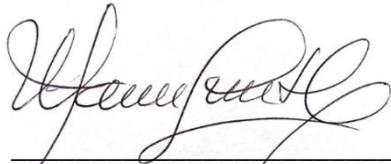
V. ANEXOS

Ninguno.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita y mi poderdante recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho, en mi oficina ubica en la carrera 13 No. 35- 43 piso 10 Barrio Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico juridica@soase.co

Cordialmente,



MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA
C.C. No. 51.572.495 de Bogotá
T.P. No. 149.850 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Rad. 2022 - 00568 - 00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 16 de Junio de 2023. El día 24 de Mayo de 2023 a última hora hábil (5:00 P.M) venció el término de que disponía el demandado **DACXON FRANCISCO RESTREPO SANCHEZ** para contestar y/o excepcionar, haciendo uso del mismo formulando mediante excepciones de mérito mediante escritos remitidos al correo institucional. Pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Gina Páramo

**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA**